EXPEDIENTE: RR.SIP.0178/2015	Andram9 Andram9	FECHA RESOLUCIÓN:10/03/2015
Ente Obligado : **Delegación Iztacalco**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: ANDRAM9 ANDRAM9

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0178/2015

FOLIO: 0408000013215

Ciudad de México, Distrito Federal, a **diez de marzo de dos mil quince.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **diecinueve de febrero de dos mil quince**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente:

1. *Describa con claridad los hechos en los cuales apoya su impugnación.*

2. *Exprese de manera clara los agravios que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, Precisando que elementos de la solicitud de información no fueron atendidos por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre la respuesta impugnada y la solicitud de información.*

Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular, para desahogar la prevención transcurrió **del veintisiete de febrero al cinco de marzo de dos mil quince,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **diecinueve de febrero de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/EFT